

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 23 de Mayo de 1871.

Núm. 30.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Ha sido recibida y contestada por S. E. el Presidente de la República la carta autógrafa en que S. E. el ciudadano don Vicente Cuadra le participa su exaltación a la presidencia de la República de Nicaragua.

Ha sido nombrado, con fecha 15 del actual, *Cónsul ad honorem* de la República en Savona don José Malfante.

Igualmente ha obtenido el nombramiento *ad honorem* de la República en Richmond, el Coronel don Diego Masias.

Y de Adjunto a la Legación del Perú en Bolivia el Capitán don Juan S. Lizárraga.

A solicitud del Ministro Plenipotenciario de Chile, ha sido reconocido con fecha de ayer como Ajente Consular de dicha comision en el Callao don Belisario Rivera Jofré.

Se ha cancelado el *exequatur* puesto en las patentes de los Cónsules de Bolivia en Puno, Arequipa, Tacna e Iquique, que lo eran respectivamente don Marco Marcelino Cárdenas, don Ricardo Anzola, don José Manuel Braun y don José María Molina.

También ha sido cancelado el nombramiento de adjunto a la Legación de la República en los Estados Unidos de América, que se expidió a favor de don Carlos Cuddip.
Lima, Abril 21 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la Municipalidad de la provincia de Camaná, carece de recursos para satisfacer las mas premiosas necesidades de su municipio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se establece en la provincia de Camaná, del Departamento de Arequipa, un impuesto que se cobrará por la Municipalidad de dicha provincia, en la forma siguiente: veinte centavos de sol [0.20 cts.] por cada cabeza de ganado vacuno que se introduzca a la provincia ó pase por ella; quince por cada arroba de vino, y veinte por cada quintal de aguardiente.

Art. 2.º El producto de este impuesto se aplicará al fomento de las obras públicas de la expresada provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y uno.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.

Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.

Augusto Althaus, Pro-Secretario del Senado.

José María Gonzalez, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

Manuel Santa María.

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la Municipalidad de la provincia de Islay, carece absolutamente de renta para satisfacer las mas premiosas necesidades de su municipio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Por cada bulto que se desembarque en el puerto de Islay y la caleta de Quilca, y por cada seis arrobas de los artículos que no se calculan por bultos, sino por peso, como la madera y el hierro, se pagará cinco centavos de sol. El mismo impuesto se pagará por cada tonelada de lastre, que en el puerto y caleta indicados, se proporcione a los buques nacionales y extranjeros.

Art. 2.º Se exceptúa del expresado impuesto, el guano y a los bultos que forman los equipajes.

Art. 3.º La suma que se recaude en

la caleta de Quilca, se aplicará a las obras públicas de ese distrito.

Art. 4.º Si se declarase puerto mayor en lugar de Islay, ya sea la caleta de Mollendo ó Mejía, se pagará el impuesto en la que quede de puerto, subsistiendo también en Islay.

Art. 5.º La Municipalidad de la expresada provincia hará efectivo el cobro de este impuesto, que se denominará "arbitrio municipal."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.

Manuel B. Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chavez, Senador Secretario.

José María Gonzalez, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

Manuel Santa María.

Lima, Marzo 31 de 1871.

En atención a lo expuesto por el Director General de Correos en este expediente: admítase la renuncia que hace D. José Santos Mendoza, de la Receptoría de Correos del puerto de Ilo; y nombra se Receptor de dicha Estafeta, al oficial interventor supernumerario de la de Moquegua, don Ambrosio Ocampo, con el sueldo que legalmente le corresponde.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 13 de 1871.

Vista la consulta hecha a la Dirección de Contabilidad General, en 12 de Marzo del año próximo pasado, por el cajeiro fiscal del departamento de Puno, y estando dispuesto por suprema resolución de 23 de julio siguiente, que las cajas fiscales abonen a las estafetas de correos, el déficit que mensualmente tengan en sus fondos para cubrir sus gastos indispensables; se resuelve: que por la caja fiscal de Puno, se abone a la administración de correos de aquella capital, el gasto que ocasiona el correo mensual establecido del pueblo de Azángaro a dicha ciudad, cuyo gasto debe ser considerado en el estado mensual que la Administración de Correos debe pasar a la referida caja fiscal, por el cual se manifieste el déficit que debe satisfacerse.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda, al Prefecto de Puno y al Director general de correos y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 14 de 1871.

Nóbrase ayudante de la Prefectura de Moquegua al Teniente don Manuel Carranza, propuesto por el Prefecto.—

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 19 de 1871.

Habiéndose declarado por resolución Legislativa de 24 de Diciembre último, comprendidos entre los créditos consolidables a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 4 de Febrero de 1869, los pertenecientes a Municipalidades desde 1857 hasta la fecha de dicha resolución, cubriéndose los créditos pendientes de las referidas Municipalidades, con cédulas de la nueva deuda consolidada; se resuelve: que las sumas que llegue a reconocerse, sean un capital permanente de dichas corporaciones, para lo cual, el Ministerio de Hacienda, al expedir las cédulas correspondientes, los pondrá una anotación, expresando que son intrasmisibles é inenajenables, sin previa autorización del Gobierno; declarándose en consecuencia, que las corporaciones municipales solo podrán disponer de los intereses que produzcan dichas cédulas.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Seccion de Obras Públicas.

Lima, Marzo 24 de 1871.

Siendo necesario cortar el abuso que se ha introducido, de presentar los particulares en el Ministerio del ramo, propuestas para la realización de obras públicas que el Gobierno no ha pedido, lo cual complica las labores de los empleados con detrimento del servicio público; se resuelve: que en dicho Ministerio no se admite en lo sucesivo ninguna propuesta relativa a obras públicas por cuenta del Estado, sin previa convocatoria del Gobierno.—Publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 11 de 1871.

Habiéndose decretado en 10 de Marzo del año anterior la cantidad de 51,400 soles para atender a las obras públicas del Departamento de Ancachs; y siendo necesario que los trabajos emprendidos en dichas obras continúen con toda regularidad, se dispone: que la caja fiscal de Lima, remita mensualmente a la de Ancachs y a disposición de la Junta Departamental de obras públicas, la cantidad de 5,000 soles, con el objeto de que sea empleada en las referidas obras, debiendo la expresada Junta observar lo dispuesto en el citado decreto de 10 de Marzo.

Gírese el respectivo libramiento para el cumplimiento de esta disposición.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 14 de 1871.

En virtud de lo expuesto por el Prefecto de Huancavelica en su anterior oficio; se resuelve: que los 500 soles que por supremo decreto de 31 de Diciembre del año 1869, se destinaron para las refacciones de las Escuelas de la Capital, se inviertan dichos 500 soles, en los dos establecimientos de instrucción primaria para niños, en la conclusion del Colegio de la Victoria y en la provision de útiles de enseñanza para el de Educandas últimamente inaugurado en dicha Capital; debiendo la Junta Departamental de Obras Públicas observar estrictamente

lo prescrito en el decreto reglamentario de 13 de Noviembre de 1869.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

Lima, Abril 12 de 1871.

Visto este expediente, y teniendo en consideración: 1.º que á consecuencia de la reforma que del Poder Judicial se hizo dictatorialmente en 1855, fué destituido el doctor don Pascual Chirinos, de la judicatura de primera instancia de Arica, que desempeñaba en propiedad, y quedó en la condicion de cesante con los goces que se le acordaron en la respectiva cédula que original corre á f. 17; 2.º que promulgada la ley de 11 de Abril de 1861 fueron re- puestos los jueces y magistrados destituidos á sus respectivos empleos, en la condicion de supernumerarios, con los mismos goces que antes tenían y con la obligacion de asistir diariamente á sus respectivos Tribunales y juzgados, abonándoseles ade- mas como tiempo útil de servicios, el que duró la destitucion; 3.º que el doctor Chirinos á quien compren- dia esa ley, no se acogió á ella, á pe- sar de habésele cancelado su cédula de cesante; 4.º que la ley ya cita- da de 11 de Abril, fué dada en bene- ficio de los jueces y magistrados des- tituidos, quienes por lo mismo po- dian ó no acogerse á ella, resultando en este último caso un provecho ma- nifiesto para el Erario Nacional que dejaba de agravarse con los sueldos de los supernumerarios y con los de- rechos que éstos adquiriesen por ra- zon de sus servicios como tales; 5.º que el doctor Chirinos que desde la fecha de su destitucion dejó de des- empeñar la judicatura de Arica, no puede ser considerado en la condi- cion de aquellos funcionarios que a- bandonan sus respectivos destinos; 6.º que por decreto de 14 de Abril de 1869 se renovó el derecho que tenia el expresado doctor á que se le liquidaran sus sueldos como cesan- te; y 7.º que no habiéndose acogi- do el interesado á la ley ya mencio- nada de 11 de Abril de 1869 para prestar sus servicios como juez, no puede aprovecharse esa ley de modo alguno, y por lo mismo, no puede serle de abono el tiempo de servi- cios que en ella se declara á favor de los destituidos; con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema, se resuelve: que el doctor Chirinos tiene derecho á que se le expida nue- va cédula como á juez cesante de Arica, con los únicos goces que se le declararon en la cédula de 14 de Marzo de 1856.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Loayza.*

Lima, Abril 12 de 1871.

Habiéndose dispuesto por decreto de 17 de Abril de 1849, publicado en el *Peruano* número 33 tomo 21, que el tiempo de licencia que se con- cede á cualquier empleado ó funcio- nario público, por el Gobierno, em- pieza á correr, sin interrupcion algu- na, desde el dia en que se le notifi- ca ó llega á su conocimiento la con- cesion de la expresada licencia; se declara sin lugar la solicitud del doc-

tor don Pedro José Ayllon, vocal de la Corte superior de Cuzamarca, rela- tiva á que la licencia de tres meses con sueldo íntegro, que se le conce- dió por decreto de 27 de Febrero úl- timo, y que se le notificó en 28 del pasado Marzo, comience á conarse cuando cese la fuerza del invierno. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Loayza.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

- 1.º Que siendo el servicio de seguridad pública hecho en la capital por las fuerzas de policia y costeado por el Erario nacional, la pen- sion de serenazgo debe ser recauda- da y percibida por éste.
- 2.º Que aunque el alumbrado público es ramo propioamente munici- pal, siendo pagado en Lima por el Tesoro, la pension que con este nom- bre recauda la Municipalidad corres- ponde tambien al Estado.
- 3.º Que la facilidad y menor costo de la recaudacion y la comodi- dad de los contribuyentes, aconsejan reunir en una sola ambas pen- siones, fijándoles una cuota equitati- va y proporcionada; y
- 4.º Que no es equitativa ni conve- niente la base sobre la cual se cobran hoy las pensiones referidas; en ejercicio de las atribuciones 5a. y 6a., artículo 93 de la Constitucion,

Decreto:

- Art. 1.º Las pensiones de serenazgo y alumbrado público, se recaudará en adelante en Lima por la Receptoría Fiscal, reunidas en una sola bajo el nombre de la última.
- 2.º La cuota asignada á esta pen- sion, es el uno por ciento mensual sobre el arrendamiento que produzca ó que debiera producir la finca, y será pagada por los inquilinos que la ocupen ó por el dueño si ocupase la finca de su propiedad.
- 3.º Los establecimientos comer- ciales como los bancos, casas con- signatarias, introductores y hoteles de primera clase, pagarán el dos y medio por ciento, sobre el arrenda- miento mensual de las fincas que ocupen; la cuota de los demas es- tablecimientos comerciales será solo la de dos por ciento.
- 4.º Las iglesias, conventos, mon- asterios, estaciones de ferrocarriles, huertas y toda finca que tenga cer- cas a la calle, pagarán una cuota e- quivalente a la mitad del valor de las lices que abraza su extension.
- 5.º Los colegios nacionales y de- mas establecimientos del Estado, quedan exonerados del pagado de esta pension.

El Ministro de Estado en el Des- pacho de Hacienda y Comercio que da encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

JOSÉ BALTA.

Nicols de Piérola.

Lima, Marzo 11 de 1871.

Vista la presente consulta de la Direccion del Crédito, y teniendo en consideracion: 1.º que si por la ley de 4 de Febrero de 1869 han sido reconocidos como deuda nacional, los suministros hechos a los caudi- llos de los movimientos políticos de 1865, y 1867, tal reconocimiento no importa otra cosa que la inlenniza- cion graciosa otorgada en parte por el Estado a los damnificados en aque- llas guerras civiles; 2.º que a estos y no al Estado corresponde la com- probacion del daño sufrido, mucho mas deede que la tramitacion excep- cional establecida para ella, no ha tenido otro objeto que facilitarla y acelerarla; 3.º que por lo mismo; no es imputable al Estado la demora ocasionada por esa comprobacion y el consiguiente reconocimiento de la deuda; 4.º que no están en esta condicion los créditos provenientes por sueldos devengados y descuen- tos de guerra; se resuelve: que los créditos reconocidos en virtud del inciso 3.º de la ley de 4 de Febrer- o de 1859, no gozarán interés sino desde la fecha del reconocimiento, con posterioridad a la citada ley de 4 de Febrero.—Comuníquese.—Rú- brica de S. E.—*Piérola.*

SECCION EMISORA DE BONOS.

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Director de la Contabilidad General y Crédito.

Por la razon que tengo el honor de acompañar, verá US. las personas que á pesar de haber sido llamadas por los periódicos para recibir los bo- nos que se les ha expedido, no han ocurrido por ellos. En dicha razon está especificado el crédito que le ha sido reconocido á cada uno de ellos, la cantidad que debe reintegrar ó ce- der, y la que debe percibir en bonos. Como la existencia en esta seccion de esos bonos, impide remitir al Tri- bunal Mayor los libros y document- os que forman su cuenta para su exámen, será conveniente, si US. lo tiene á bien, que dichos bonos fueran depositados en la Caja Fiscal, lo que los entregará á sus respectivos acreedores, conforme á la razon que se acompaña.

Espero que US. penetrado de la justicia de la medida que propongo, la apoyará ante el Supremo Gobier- no.

Dios guarde á US.

José María Rey de Castro.

Lima, Enero 20 de 1871.

Élévese al señor Ministro con la nota respectiva.—*García.*

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al despa- cho de US. la nota que ha pasado el Jefe de la Seccion Emisora de Bon- os, en la que propone, que los bo- nos de las personas que no han ocur- rido a recogerlos, á pesar de haber sido llamados por los periódicos, se depositen en la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acre- edores.

Esta Direccion cree justa la medi- da propuesta, y espera que US. le prestará su aprobacion.

Dios guarde á US.

José Félix García.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Sec- cion Emisora de Bonos que ha ele- vado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bo- nos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llama- dos con ese objeto por los perídi- cos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores, previa comprobacion de la identidad personal. 2.º se conce- de el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recojer sus bonos, y cumplido que sea per- derán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis me- ses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola.*

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

- D. José Arévalo.
- “ Vicente Montes.
- “ Miguel Cordova.
- Da. Eusebia Bello.
- D. Pedro Castellanos.
- “ José I. Villalobos.
- “ Manuel Narajo.
- “ José M. Cerna.
- “ Baltazar Segura.
- “ Toribio Muñoz Rubio
- “ Julian Diaz.
- Da. Andrea Rainal.
- D. José Galarreta.
- “ Vicente Villavicencio
- “ Pablo Anjalúz.
- “ José M. del Castillo.
- “ José D. Cuba.
- “ Andrés Varela.
- “ Saturnino LaHermosa
- “ Neptali Bonifaz.
- Da. Manuela Espinosa.
- D. Juan L. Soto.
- Da. Petronila P. Cuadra.
- D. Gaspar Cedron.
- D. Antonio Ortiz.
- “ Martin Rodriguez.
- “ Mariano Rodriguez.
- “ Agustin Ortiz
- “ Anselmo de la Torre.
- “ Francisco Salas.
- “ Manuel Urquijo.
- “ Pedro A. Reátegui.
- Dr. Vicente Alzamora.
- D. Alejandro España.
- “ Manuel Lopez.
- “ Bernabé Mondonedo.
- “ José Ormeño.
- “ José D. Cuba.
- “ Agustin R. Vela.
- “ Juan C. Carpena.
- “ Mariano Salcedo.
- “ Rumualdo Barreto.
- “ J. O. R. y Echeverria
- Da. Maria A. Arias.
- D. Benito Vasques.
- “ Mariano Iglesias.
- Da. Maria Galvez.
- D. Manuel Dominguez.
- “ Julian F. Hernandez
- Da. Eulalia Guerrero.
- D. Mariano Guerrero.
- Da. Ursula Moscoso.
- D. José D. Gutierrez.
- “ Teodoro Constantino.
- Dr. Exequiel Vega.
- “ José L. Melendez.
- Da. Beatriz Acosta.
- D. José A. Chavarri.
- “ Juan Cuentas.
- Dr. José Alzamora.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

RAZON de las causas civiles que jiran por el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el que suscribe, por el oficio del Escribano Don Bruno Mariano Maldonado correspondiente al mes de Febrero último.

Nº	Actores.	Reos.	Naturaleza.	Materia disputada.	Fechas.	Sentencia	ESTADO ACTUAL.
1	Ramon V. Revenga	Andres Guisa	Ejecutiva	Cobro de pesos	Nov. 10 de 70	"	En 15 de noviembre último se ordeno librar mandamiento de embargo.
2	Mariano Jiron	Manuel Jiron	idem	idem	Ene. 24 de 70	"	En 25 de noviembre último se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
3	Rufina Vargas	Rosendo Zegarra	idem	idem	Oct. 26 de 69	"	En 2 de marzo último se libró despacho al juez de Arica para notificar la providencia de autos
4	Toribia Mena	José Federico Cornejo	idem	idem	Feb. 18 de 70	"	En 2 de marzo último se aprobó la tasacion de los bienes embargados.
5	Juan Cáceres	Santiago Ali	idem	idem	May 1º de 68	"	En 8 de noviembre último se mandó librar despacho para la notificacion de la providencia de autos.
6							
7	D. D. Domingo Tellez	José Gavino Molina	idem	idem	Set. 9 de 59	"	En 13 de agosto último se mandó retener en poder de don Luis Bebin cantidad de pesos.
8	Justo Quelopana	Felipe Portales	idem	idem	Oct. 5 de 68	"	En 23 de noviembre último se corrió traslado de la tasacion.
9	C. Castro y hermanos	Pablo Barrios	idem	idem	Set. 25 de 69	"	En 4 de Febrero último se recibió á prueba por veinte dias la oposicion á la ejecucion.
10	Manuel Arce	Andres Osnonte	idem	idem	Set. 23 de 70	"	En 10 de noviembre último se mandó trabar embargo sobre un dinero y unos aparajos.
11	José B. Ballon	Mariano Velasco y otro	idem	idem	May 11 de 68	"	En 28 de enero último se mandó hacer trance y remate en los bienes embargados.
12	Rafael Puertas	Hilario Liendo	idem	idem	Feb. 12 de 70	"	En 7 de febrero último se ordenó librar mandamiento de embargo.
13	Luis Raffo	Manuel Salvador Vargas	idem	idem	Julio 24 de 67	"	En 6 del corriente mes se corrió traslado de la tasacion.
14	Maria Pomadera	Mariano Yañez	idem	idem	Ag. 10 de 66	"	En 2 de setiembre último se corrió traslado de los bienes embargados.
15	Manuel Casas	Andres Guisa	idem	idem	Julio 16 de 70	"	En noviembre último se ordenó librar mandamiento de embargo.
16	Vicente Arce	Rafael Jiron	idem	idem	Dic. 16 de 70	"	En 20 de diciembre último se libró mandamiento de embargo.
17	Josefa Vildoso é hijo	Felipe Gonzalez	idem	idem	Nov. 3 de 70	"	En 12 de noviembre último se recibió á prueba por 8 dias el articulo propuesto.
18	Mariano Montero	F. Gonzalez y hermanos	idem	idem	Ag. 5 de 69	"	En 22 de diciembre último se corrió traslado de la tasacion á los estrados del juzgado.
19	Hipólito Salas	Santos Ramos	idem	idem	Dic. 16 de 69	"	El 2 de diciembre último se trabó embargo.
20	Manuel Jiron	S. Vildoso y hermano	idem	idem	Ag. 16 de 69	"	En la misma fecha se expidió el auto desolviendo.
21	Manuel Palza	Mariano Arce	idem	idem	Nov. 22 de 69	"	En 25 de febrero último se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
22	Alberto Guisa	José Gonzalez	idem	idem	Nov. 28 de 70	"	En 17 de diciembre último se trabó embargo.
23	José Mariano Bilbao	F. Gonzalez y hermanos	idem	idem	Oct. 5 de 70	"	En 8 de noviembre último se trabó embargo.
24	Manuel Eyzaguirre	F. Gonzalez y hermanos	idem	idem	Set. 28 de 70	"	En 17 de octubre se ordeno librar mandamiento de embargo.
25	José y Benito Sanchez	Pascual Cáceres	idem	idem	Oct. 14 de 70	"	En 6 del corriente mes se señaló nueve dias para remate.
26	Carlos Sologuren	F. Eyzaguirre y otros	idem	idem	Feb. 6 de 71	"	En 13 de Febrero se mandó librar despacho al juez de Moquegua para notificar al doctor Eyzaguirre.
27							
28	Santiago Tellez	José Rejas	idem	idem	Feb. 9 de 71	"	En la misma fecha se expedio el auto desolviendo.
29	José Benedicto Ballon	Pascual Lopez Santana	idem	idem	Ene. 27 de 71	"	En la misma fecha se expidió el auto desolviendo.
30	Andrés Avelino Zeballos	Casimiro Ali y otros	idem	idem	Ag. 31 de 70	"	Se mandó librar mandamiento de embargo.
31	José Mariano Bilbao	Angela S. de Benavides	idem	idem	Oct. 30 de 69	"	En 12 de octubre último se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados.
32	Juan Hans	Juan Guisa	idem	idem	May 14 de 67	"	En 14 de octubre último se mandó al ejecutado nombrara perito para la tasacion.
33	Bernardino Peña doza	Anjela S. de Benavides	idem	idem	Ene. 20 de 70	"	En 14 de setiembre último se mandó de convenio de partes entregar la llave al Dr. Cornejo.
34	Leandro Castañon	Toribio Nieto	Ordinaria	idem	Dic. 4 de 69	"	En 29 de abril se recibió á prueba por nueve dias que se prorrogaron hasta ochenta.
35	Diego Grangier	Oscar Fumeau	idem	idem	Set. 19 de 70	"	En 12 de octubre último se recibió á prueba por 9 dias y se prorrogaron hasta ochenta dias.
36	Felipe Arana	Magdalena Rejas	idem	Nullidad de un contrato	Mar. 11 de 70	"	En julio 11 se recibió á prueba por 9 dias que se prorrogaron hasta ochenta dias.
37	Federico Zeballos	Sindico de la H. M.	idem	Resicion de arrendamien	Nov. 23 de 69	"	En 23 de enero último se declaró sin lugar el articulo de nulidad deducido por el Síndico.
38	Ana Quinteros	Pascual Galisaya y otros	idem	Cuacta conyugal	Dic. 10 de 70	"	En 20 de diciembre último se declaró no haber lugar á la entrega de menaje de casa.
39	Candelaria Ramirez	Cristobal Menar	idem	Cobro de pesos	Dic. 15 de 69	"	En 24 de mayo se recibió á prueba por 9 dias y se prorrogaron hasta ochenta.
40	Saturino Sanchez	Norberto Chiti	idem	idem	Oct. 13 de 69	"	En agosto 25 se recibió á prueba por nueve dias y se prorrogaron hasta ochenta.

(Continuará.)

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto

El Capitan de puerto dá parte á US. de la entrada y salida del Vapor de la fecha.

Vapor Limeña de 2000 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Pisagua, en 8 horas de navegación, ancló a las 7 horas 20 minutos a. m. capitan Bloomfield y 77 hombres de mar, carga general pasajeros de la. Sr. Juan H. Teoos, Angel Divoto, y 15 personas de 2a. clase de los puertos intermedios.

Vapor id id de 2000 toneladas para Ilo hasta el Callao, zarpó a las 2 horas p. m. capitan Bloomfield y 77 hombres de mar, carga general pasajeros de la. Da. A. Orrego, S. Se ruco, Sr. Coronel Delgado de la Flor Capitan D. Carlos Sologuren, Sr. Jimenez, Melgarejo y niña, D. Gran-ger, J. Caces y niño, D. Saavedra, M. Inojosa, Sr. Riva, Sr. Ziguerra, V. Vargas, y 22 personas de 2a. y 3a. clase para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 9 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de puerto da parte á US. de la salida del Vapor de la fecha.

Vapor Inglés Copiapó de 887 toneladas para Pisagua hasta Valparaiso zarpó a las 6 horas p. m. capitan Cray y 52 hombres de mar, carga general pasajeros de la. clase D. José Manuel Braun, Enrique Camiro, y 17 personas de 2a. para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 9 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto da parte á US. de la salida del vapor de la fecha.

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, para Pisagua hasta Iquique. zarpó a las 6 horas p. m., capitan Taylor y 16 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros de primera clase doña Emilia Tregear, T. G. Inojosa y 15 personas de segunda para los puertos intermedios.

Arica, Mayo 10 de 1871.

Miguel G. Rios.

El Sindico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporación un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico «La Revista del Sur» se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL

DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por tener un aumento que competía solo hacer lo con la sanción del Soberano Congreso

— y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitar don Juan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifa antigua: publíquese los avisos necesarios en los periódicos «La Revista del Sur» y en «El Registro Oficial» para el conocimiento del público.—Barreda.

Ante mí —Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

	P.R.M.
Aguardiente de uva la carga de burro.....	4
Id de caña la carga de mula.....	1
Id id id id de burro.....	4
Id de Pisco la arroba.....	1
Id de Italia de Pisco la arroba..	2
Id de Italia de Moquegua y Lom-bumba la carga de mula.....	2
Id id carga de burro.....	1
Vino del país la carga de mula..	2
Id la carga de burro.....	1
Id extranjeros en barril la arroba	2
Id id en botellas la docena.....	1
Cerveza en botellas la docena...	1/2
Licores alcohólicos en barriles la arroba.....	4
Id en botellas la docena.....	2

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado,
Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bi-venencia; que expiden el Párroco ó Sindico del lugar de la vecindad de las viudas ó menores que gocen de montepío Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jaba-dos y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Sindico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos ó Invalidos. En tal virtud, se deberán presentar ó remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobación de la existencia del pensio-nista para el exámen de dichas constan-cias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciem-bre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejecu-tar pagos por pensiones.

Habiéndose declarado vacante la Escribanía de Estado del Puerto de Iquique, por no haber tomado posesion de ella Don Rosendo Ballón á quien se le confirió por el Supremo Gobierno en 16 de Julio del año próximo pasado; de orden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento—se invita á los que quieran optar dicho oficio, para que se presenten dentro de 30 dias ante el mismo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Abril 25 de 1871.

José C. Hernandez,
Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccions

General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro; que haciéndolo así será atepido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió; que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Habiendo dispuesto que se anuncie al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaría y Juzgados de Paz de esta ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando á los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurran á expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina sea visitada primeramente por el de igual clase Don Mariano Valcárcel, aque, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Tacna, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez

Es copia conforme con su original.
—Ante mí—Miguel Benavides.

R. AGENCIA CONSULAR DE ITALIA.

Se pone en conocimiento del público el fallecimiento del súbdito italiano D. David Capurro acaecida en esta Ciudad el 11 del corriente; para que todas las personas, deudoras ó acreedoras se presenten en esta Agencia Consular á arreglar sus negocios.

Tacna, Mayo 15 de 1871.

Luis Raffo.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Ley estableciendo impuestos sobre el gana-do, vino y aguardiente que se introduz-ca en la provincia de Camaná.

Otra estableciendo impuestos en Islay. Resolución admitiendo la renuncia del Receptor de la estafeta de Ilo y nombran-do al que debe reemplazarlo.

Otra nombrando ayudante para la prefectura de Moquegua.

Otra declarando que las Municipalidades no podrán disponer de las cédulas de la nueva deuda consolidada sin autorización del Gobierno.

Otra para que no se admita propuesta al guna para obras públicas, sin previa convocatoria del Gobierno.

Otra disponiendo que los 300 soles destinados para la reparación de las escuelas de Huancavelica, se inviertan en la conclusion del colegio de la Victoria de dicha ciudad.

El prefecto de Moquegua eleva las actas de la Municipalidad relativa a la refaccion de la iglesia y la obra del ferrocarril.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto determinando el modo como deberá recandarse las pensiones de sere-nazgo y alumbrado.

Resolución declarando desde que fecha gozarán de intereses los créditos reconocidos por el inciso 3.º de la ley de 4 de Febrero de 1869.

DEPARTAMENTAL.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el Juzgado de 1a. Instancia del Dr. D. José Manuel Suarez.

Partes diarios de la entrada y salida de buques en el puerto de Arica.

Aviso de la caja fiscal.

Id de la Administracion de Correos.

Id de la Corte Superior de Justicia.

Edictos.